SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N°. 1.757, MOFIDICADO POR EL DECRETO LEY N°. 2.245, POR EL MES DE ABRIL DE 1989.

CIRCULAR N°.858

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

Santiago, 31 de Marzo de 1989.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N°. 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Abril del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Abril de 1989

\$ 2.584.392.-

Liquidación de renta vitalicia al Sr. Gastón Iturrizagastegui Bravo, voluntario accidenta do del Cuerpo de Bomberos de Curacaví.

7.720.-

Pago de subsidio al Sr. Marcel Gachón Torrejón, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Serena.

19.358.-

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

	=======================================
	\$ 3.188.018
Restitución de gastos de adquisición de medicamentos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado del Cuerpo de Bom- beros de Curacautín.	14.140
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Conchalí, por aten- ciones prestadas al Sr. Jacinto Cayumán Pereira, voluntario accidentado de esa Entidad bomberil.	314.964
Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones de voluntarios accidentados.	216.471
Pago de subsidio al Sr. Jacinto Cayumán Pereira, voluntario accidentado pertene ciente al Cuerpo de Bomberos de Conchalí.	9.034
Pago de subsidio al Sr. Roberto Ramírez Díaz, voluntario accidentado pertenecie <u>n</u> te al Cuerpo de Bomberos de Coquimbo.	\$ 21.939

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco -- días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de cer tificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación den tro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1951:

COMPAÑIAS NACIONALES

\$ 223.979
102.474
45.376
98.362
\$

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CONTINENTAL		\$ 73.820
CRUZ DEL SUR		525.083
CHILENA CONSOLIDADA		358.681
ESPAÑOLA		18.935
EUROAMERICA		72.556
FENIX CHILENA		39.537
INTERAMERICANA		23.582
ISE GENERALES S.A.		463.919
ITALIA		28.628
PREVISION		157.465
REAL CHILENA		14.011
RENTA NACIONAL		38.477
REPUBLICA		149.519
UNION ESPAÑOLA		17.955
OTRAS ENTIDADES		
CAJA REASEGURADORA DE CHILE		\$ 534.940
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS		124.782
MUTUALIDAD DE CARABINEROS		75.937
	Total Circular	\$ 3.188.018

Las cantidades anotadas precedent $\underline{\underline{e}}$

mente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale -- en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

FERMANDO ALVARADO ELISSETCHE

La Circular N°. 857 fue enviada a todo el mercado asegurador.